

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS COMUNIDADES ANDALUZAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN CULTURAL, DE ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN ANDALUZA EN EL EXTERIOR, ASÍ COMO PARA EL MANTENIMIENTO DE DICHAS ENTIDADES.

1. Fundamento y objeto del informe

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 114, que la Comunidad Autónoma tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de sus disposiciones normativas y reglamentarias, atendiendo al principio de transversalidad que trata de integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas.

En el mismo sentido, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, establece en su artículo 6.2, que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Las citadas previsiones han sido desarrolladas mediante el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que en su artículo 3.2 declara que se requerirá el informe de evaluación del impacto de género en la elaboración de todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de las potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto, la emisión del citado informe corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate. Por este motivo, y dado el carácter preceptivo, se acompaña al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la Orden de bases reguladoras objeto de este informe, la evaluación de impacto de género.

Avda. de la Guardia Civil, 1 (Casa Rosa) 41013 - Sevilla
andalucesenelmundo.cpidssa@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER ARROYO NAVARRO	20/12/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En lo que se refiere a los extremos que ha de contener el presente Informe, nos ceñimos al esquema planteado en el artículo 5 del citado Decreto.

2. Marco normativo

La disposición para la cual se elabora el presente informe se ve afectada por las siguientes normas vigentes en materia de igualdad de género:

- Artículo 18.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2018, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 4/2007, de 4 de abril, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se aprueba el Plan Estadístico de Andalucía 2007-2010.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- Acuerdo de 8 de marzo de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía 2022-2028. (BOJA 48 de 11/03/2022).
- Decreto 275/2010, de 27 de abril por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. Artículo 3.
- Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos.
- Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las Disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 6 que los andaluces y andaluzas en el exterior y las comunidades andaluzas asentadas fuera de

Avda. de la Guardia Civil, 1 (Casa Rosa) 41013 - Sevilla
andalucesenelmundo.cpidssa@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER ARROYO NAVARRO	20/12/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Andalucía, como tales tendrán derecho a participar en la vida del pueblo andaluz y a compartirla, en los términos que, en cada caso, establezcan las Leyes.

Las comunidades andaluzas han sido y son una extensa red que ha contribuido a un fuerte desarrollo de la identidad andaluza y a consolidar un importante fenómeno asociativo que merece ser atendido, acercándoles, en la medida de lo posible, la realidad actual de Andalucía más allá de los límites que impone el territorio. La Ley 8/2006, de 24 de octubre, del Estatuto de los andaluces en el mundo en su artículo 26 establece medidas de apoyo y fomento a las comunidades andaluzas mediante subvenciones que la Administración de la Junta de Andalucía pueda establecer en el marco de sus competencias.

Haciendo uso de las mencionadas competencias, se elabora la propuesta de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las comunidades andaluzas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a actividades de promoción cultural, de orientación a la población andaluza en el exterior, así como para el mantenimiento de dichas entidades.

3. Análisis del impacto de género en la propuesta de Orden

Se ha llevado a cabo la identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición, incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma.

Se debe señalar que, en la actualidad, prácticamente no existe información en materia de comunidades andaluzas desagregada por sexos en las estadísticas oficiales de Organismos públicos como son el Instituto Nacional de Estadística o el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Desde 2014, en la Estadística Oficial de Comunidades Andaluzas que realiza el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, se incluye la representación de las comunidades andaluzas en el Consejo de Comunidades Andaluzas, desagregada por sexo.

En cualquier caso, hay que señalar que para reconocer e inscribir en el Registro oficial de Comunidades Andaluzas a una entidad como comunidad andaluza, es necesario que éstas aporten, entre otros documentos, una relación de socias y socios desagregada por sexo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 426/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Reconocimiento y Registro Oficial de Comunidades Andaluzas. Además, el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de octubre, del

Avda. de la Guardia Civil, 1 (Casa Rosa) 41013 - Sevilla
andalucesenelmundo.cpidssa@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER ARROYO NAVARRO	20/12/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Estatuto de los andaluces en el mundo, estipula que no podrán ser reconocidas como comunidades andaluzas aquellas entidades que vayan contra el respecto al principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Con respecto al Consejo de Comunidades Andaluzas existe un porcentaje mayor de mujeres respecto de los vocales electos (6 mujeres y 3 hombres, en el XIII Consejo de Comunidades Andaluzas).

Cierta información de la que puede disponer este centro directivo podría canalizarse de una manera oficial con el fin de disponer de datos desagregados por sexo en el contexto de las comunidades andaluzas en el exterior: datos relativos a los socios y las socias, composición de las Juntas Directivas, actividades que se realizan en las entidades, etc.

El proyecto de Orden, tanto con su objeto como con los requisitos de los participantes y criterios de valoración, parte de unos criterios objetivos de participación. Hay que destacar que se recoge como concepto subvencionable las acciones culturales que promuevan la igualdad de género y la igualdad de oportunidades.

Así mismo, también se recoge entre los criterios objetivos para la concesión de la subvención valorar la atención a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en consonancia con lo que establece el artículo 15.2 b) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Valoración del impacto de género

Se ha de analizar el impacto potencial que la aprobación de esta Orden producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten, y valorar cómo puede contribuir a eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad.

Se considera que en el proyecto de Orden no existe un efecto negativo o generador de desigualdades o brechas de género ya que no se lleva a cabo modificación alguna que pueda producir situaciones de desigualdad por razón de género.

La terminología empleada en el texto está en armonía con el principio de igualdad y no utiliza términos discriminatorios, por lo que la redacción de la norma se ha procurado adecuar a lo establecido en la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales,

Avda. de la Guardia Civil, 1 (Casa Rosa) 41013 - Sevilla
andalucesenelmundo.cpidssa@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER ARROYO NAVARRO	20/12/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos, así como en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, la misma tramitación de las subvenciones puede llevar al centro directivo a detectar las necesidades de las comunidades andaluzas y extraer conclusiones específicas en materia de género y realizar propuestas de medidas correctoras de los problemas que pudieran surgir, dentro de lo cual se incluye contrarrestar los posibles efectos negativos que se detecten en lo referido a la igualdad de género.

EL DIRECTOR GENERAL DE ANDALUCÍA GLOBAL
Fdo.: Francisco Javier Arroyo Navarro

Avda. de la Guardia Civil, 1 (Casa Rosa) 41013 - Sevilla
andalucesenelmundo.cpidssa@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER ARROYO NAVARRO	20/12/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	